

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Minas

RELACION de los expedientes de minas cancelados en esta fecha por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Fecha de la notificación
Sar Roque	17261	Hierro	20	Taramundi	D. José M. ^a Cienfuegos Jovellanos	Oviedo	Personal 10 Stbre. 1909
La Independencia	17356	Id	15	Castropol.	Cayetano Fernandez Arango	Castroqol	B. O. 15 idem idem.
Los Tres Hermanos	17352	Idem y otros	24	Vllv. ^a de Oscos	Antonio Lopez Lopez	Tapia	Idem.
Berigna primera	12392	Hulla	70	Caso	Pedro Esteban Sanz	Sobrescobio	Idem.
Seguuda demasia á Solana	17355	Id	3,0345	Nava	Sociedad Solvay y Compañía	Bruselas	Idem.
Josefina	17312	Id	213	Oviedoy Llanera	D. José Poggioli	París	Idem.
La Esperanza	17345	Cobre	6	Parres	Juan Sanchez García	Aballe	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público en general. Oviedo 24 de Octubre de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 4.283

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiere producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 1.000 quintales métricos de harina de primera clase extra al precio de 43 pesetas uno para la elaboración en la tahona del Hospicio del pan que consuman los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad en el año venidero de 1910; se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 4 del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de harina de primera clase extra, con destino á la fabricación del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año de 1910.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depó-

sitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11)

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1910 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas haya rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, prestará el rematante en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciere á formular el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes

del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales. el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que puede incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde

la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora, (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta, ó D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de subasta.

1.000 quintales métricos de harina de primera clase, extra, al precio de 43 pesetas uno.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.150 pesetas y la definitiva de 4.300 pesetas.

2.ª Las harinas serán de primera clase extra, y el contratista entregará en el Hospicio, del 1 al 5 de cada mes, la cantidad que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

3.ª En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de harinas que son objeto del remate, comprometiéndose el contratista de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista y otras en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

4.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas á juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiere suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta del suministro de..., quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la confección del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 19 de Octubre de 1909.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.267

Junta provincial del Censo electoral

Resultado de la elección de Diputados provinciales celebrada el día 24 del actual, según aparece de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales y que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Distrito primero, sección primera

Candidatos que han obtenido votos:

D. Arturo Builla y G. Alegre, 174 votos.

D. Juan Fernández de la Llana, 159.

D. José Antonio Eguibar, 138.

D. Ramón Prieto Pazos, 89.

D. Felipe Polo Florez, 62.

D. Carlos Rodríguez Sampedro, 48
D. Francisco Bailly y B. de Quirós, 28.

Papeletas en blanco, 6.

D. Teodomiro Menéndez, 1.

D. Alvaro de Albornoz, 1.

Distrito primero, sección segunda

D. Ramón Prieto Pazos, 82.

D. Francisco Bailly, 23.

D. Felipe Polo, 46.

D. Carlos Rodríguez Sampedro, 43.

D. Arturo Builla y G. Alegre, 81.

D. Juan Fernández de la Llana, 82.

D. José Antonio Eguibar, 62.

Papeletas en blanco, 3.

Distrito primero, sección tercera

D. Arturo Builla y González Alegre, 176.

D. Juan Fernández de la Llana, 162.

D. José Antonio de Eguibar, 161.

D. Francisco Bailly y B. de Quirós, 66.

D. Carlos R. Sampedro y Alvar-gonzalez, 60.

D. Ramón Prieto Pazos, 56.

D. Felipe Polo Florez, 32.

Distrito primero, sección cuarta

D. Arturo Builla y González Alegre, 133.

D. Antonio de Eguibar y Martínez, 133.

D. Juan Fernández de la Llana, 133.

D. Ramón Prieto Pazos, 20.

D. Felipe Polo y Florez, 20.

D. Francisco Bailly y Bernaldo de Quirós, 20.

Distrito segundo, sección primera

D. Arturo Builla y González Alegre, 191.

D. Juan Fernández de la Llana, 176.

D. José Antonio de Eguibar, 138.

D. Ramón Prieto Pazos, 104.

D. Felipe Polo, 102.

D. Carlos Sampedro, 76.

D. Francisco Bailly, 55.

Distrito segundo, sección tercera

D. Arturo Builla y González Alegre, 286.

D. José Antonio de Eguivar, 282,
D. Juan Fernández de la Llana, 286.
D. Ramón Prieto Pazos, 22.
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 22.
D. Felipe Polo Florez, 10,
D. Francisco Bailly, 18.

Distrito segundo, sección cuarta

D. Arturo Builla, 96,
D. José Antonio Eguivar, 95.
D. Juan Fernández de la Llana, 93.
D. Francisco Bailly, 52.
D. Ramón Prieto Pazos, 50.
D. Felipe Polo, 37,
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 36.

Distrito tercero, sección primera

D. Felipe Polo, 68.
D. Ramón Prieto, 83.
D. Carlos Rodríguez San Pedro, 36.
D. Francisco Bailly y B. de Quirós, 54.

D. Juan Fernández Llana, 232.
D. Arturo Builla y González Alegre, 229.

D. José Antonio Eguibar, 196.

Distrito tercero, sección segunda

D. Juan Fernández de la Llana, 158.

D. Arturo Builla y G. Alegre, 157.

D. José Antonio Eguibar, 151.

D. Ramón Prieto Pazos, 32.

D. Carlos Rodríguez San Pedro, 27.

D. Francisco Bailly, 34.

D. Felipe Polo, 21.

Iglesias, 3.

Lerroux, 1.

Ferrer, 3.

Papeletas en blanco, 3.

Distrito tercero, sección tercera

D. Arturo Builla, 229.

D. José Antonio Eguibar, 215.

D. Juan Fernández Llana, 222.

D. Ramón Prieto, 57.

D. Carlos Rodríguez San Pedro, 43.

D. Felipe Polo, 53.

D. Francisco Bailly, 23.

Distrito cuarto, sección primera

D. Juan Fernández de la Llana, 231.

D. Arturo Builla, 226.

D. José Antonio Eguibar, 198.

D. Ramón Prieto Pazos, 101.

D. Felipe Polo, 62.

D. Carlos Rodríguez Sampedro, 52.

D. Francisco Bailly, 35.

Papeletas en blanco, 9.

Distrito cuarto, sección segunda

D. Juan Fernández de la Llana, 110.

D. Arturo Builla, 90.

D. Antonio Eguibar Martínez, 84.

D. Ramón Prieto Pazos, 56.

D. Francisco Bailly, 50.

D. Carlos Rodríguez Sampedro, 50.

D. Felipe Polo, 36.

D. Francisco Ferrer Guardia, 1.

Papeletas en blanco, 5.

Distrito cuarto, sección tercera

D. Ramón Prieto Pazos, 130.

D. Arturo Builla, 124.

D. Juan Fernández de la Llana, 107.

D. José Antonio Eguibar, 106.

D. Carlos Rodríguez Sampedro, 102.

D. Felipe Polo y Florez, 86.

D. Francisco Bailly, 53.

D. Juan Manuel Suarez Lopez, 1.

Distrito quinto, Sección primera

D. Arturo Builla y G. Alegre, 99.

D. Juan de la Llana, 80.

D. Ramón Prieto Pazos, 77.
D. José Antonio Eguivar, 59.
D. Felipe Polo y Florez, 43.
D. Carlos Rodríguez Sampedro y Alvargonzalez, 38.
D. Francisco Bailly, 25.
En blanco, 2.

Distrito quinto, Sección segunda

D. Carlos Rodríguez Sampedro y Alvargonzalez, 51.
D. Francisco Bailly y Bernaldo de Quirós, 73.
D. Ramón Prieto Pazos, 99.
D. Felipe Polo y Florez, 65.
D. Arturo Buylla y Gonzalez Alegre, 169.
D. José Antonio de Eguivar y Martinez, 183.
D. Juan Fernández de la Llana y Fernández Antuña, 161.

Distrito quinto, Sección tercera

D. Arturo Buylla y Alegre, 197.
D. Felipe Polo y Florez, 153.
D. Ramón Prieto Pazos, 46.
D. Juan Fernández Llana, 43.
D. José Eguivar Martínez, 33.
D. Francisco Bailly y B. de Quirós, 11.
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 6.

Distrito sexto, Sección primera

D. Juan Fernandez de la Llana, 154.
D. Arturo Buylla y Gonzalez Alegre, 152.
D. José Antonio Eguivar y Martinez, 122.
D. Ramón Prieto Pazos, 88.
D. Felipe Polo y Florez, 53.
D. Francisco Bailly y Bernaldo de Quirós, 43.
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 31
Papeletas en blanco, 11.
Papeletas nulas, 5.

Distrito sexto, Sección segunda

D. Ramón Prieto Pazos, 163.
D. Arturo Buylla y Gonzalez Alegre, 147.
D. Francisco Bailly y Bernaldo de Quirós, 141.
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 91.
D. Felipe Polo Florez, 77.
D. Juan Fernandez de la Llana, 66
D. José Antonio de Eguivar, 50.

Distrito sexto, Sección tercera

D. Arturo Buylla y G. Alegre, 103.
D. Ramón Prieto Pazos, 73.
D. Juan F. de la Llana, 63.
D. José Antonio Eguivar, 56.
D. Felipe Polo y Florez, 51.
D. Carlos Rodríguez Sampedro, 45
D. Francisco Bailly, 37.
D. Pablo Iglesias, 2.
D. Manuel Vigil, 2.
Ramón Prieto Florez, 1.

Junta municipal del Censo Electoral

DE VEGA DE RIBADEO

Don Fulgencio Ramos Paredes, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que de la reunión celebrada el día trece del actual, ha sido formalizada el acta que literalmente, es como sigue:

«Acta del sorteo de los Vocales de la Junta Municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial é impuesto de utilidades.

En la villa de Vega de Ribadeo, á trece de Octubre de mil novecientos nueve, reunida en el local de costumbre la Junta Municipal del Censo Electoral de este término compuesta del Presidente D. Ramiro Lombardero, y de los Vocales D. Baldomero Canal Cambor, D. Ramón Arango Martínez, don Pedro Reguera, D. Eduardo Vijaude, y D. Cayo Travadelo, con asistencia del infrascrito Secretario, siendo la hora de las dieciséis señalada para la reunión pública que determina el párrafo 3.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por industrial y utilidades, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo Electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de la correspondiente convocatoria.

Anunciado el acto, han concurrido varios mayores contribuyentes.

Dicho Sr. Presidente expuso: haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14.ª de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes.

Leida dicha certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como los comprendidos en la citada certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en bolas iguales y éstas en un globo, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de removerlas suficientemente, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente: D. Santiago Rico Ferrería, D. Venancio Rivas Seijo, D. Jesús Janes Salas y D. Luciano Lopez Montaña, aclarando para los efectos de la mayor exactitud de lo ocurrido, que el globo mencionado, no ha sido tal, propiamente dicho, sinó que hizo sus veces un saco, según costumbre, y que la igualdad de las bolas de que se hizo mérito, no es tan rigurosa que no se distingan por más ó menos nuevas y de mayor ó menor tamaño.

El Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral á los dos primeros don Santiago Rico Ferrería y D. Venancio Rivas Seijo, y como suplentes respectivamente de los mismos á don Jesús Janes Salas, y D. Luciano Lopez Montaña, cuyos nombramientos ordenó se comuniquen inmediatamente á los interesados, y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación de la misma

al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual, se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, de que certifico.—Ramiro Lombardero.—Baldomero Canal.—Eduardo Vijaude.—Ramiro Arango.—Pedro Reguera.—Cayo Travadelo.—Fulgencio Ramos».

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor presidente, en Vega de Ribadeo á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Fulgencio Ramos.—V.º B.º.—El Presidente, Ramiro Lombardero.

R. al núm. 4.321

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Antonio Vazquez y Martinez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley de 8 de Agosto anterior, la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, ha quedado constituida para el bienio de 1910 á 1911, en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Vazquez Martinez.

Vicepresidente, D. Francisco Lopez Soto, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Antonio Diaz Alvarez, idem que sigue al anterior.

Vocal, D. Balbino Gonzalez Castañón, mayor contribuyente.

Suplente, D. Manuel Lombardero Mendez.

Vocal, D. Inocencio Arango Barcia.

Suplente, D. Claudio Alvarez y Alvarez.

Vocal, D. José Villar Lombán.

Suplente, D. José María Perez Lombán.

Vocal, D. Wenceslao Ibañez Bermudez.

Suplente, D. José María Lombardero Villar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Santa Eulalia de Oscos á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Vazquez.

R. al núm. 4322.

DE VILLAYON

D. José María Pérez Suárez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Villayón.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy, han quedado proclamados Vocales y Suplentes de la misma para el próximo bienio, en virtud de haberles correspondido por ministerio de la Ley y sorteo verificado, los señores que á continuación se relacionan:

Como ex-Jueces municipales:

D. Juan Rodríguez Villamil, Vocal y D. José Rodríguez Alvarez, Suplente.

Como Concejales de mayor número de votos:

D. Jesús Suarez, Vocal, y D. Jénaro García Perez, Suplente.

Como contribuyentes por Territorial:

D. Julian Ramos, Vocal.

D. José Lopez García, Vocal, D. Manuel Acero Fernández, Suplente y D. Pedro Alvarez, idem.

Como contribuyentes por industrial:

D. Domingo Martinez, Vocal.

Villayón Octubre 19 de 1909.

—José María Perez Suarez.—Visto Bueno.—El Presidente, Nemesio Mendez.

R. al núm. 4.338.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

D. Manuel Diaz Sanjurjo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que en cumplimiento de la vigente Ley Electoral y demás disposiciones posteriores, esta Junta levantó la siguiente acta:

«En las Consistoriales de Villanueva de Oscos, á primero de Octubre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del Sr. D. José Antonio González Martínez, se reunieron los vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, que al final suscriben, al objeto de elegir dos vocales y dos suplentes por el concepto de territorial, que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

Y despues de verificado el sorteo con los requisitos legales, dió el siguiente resultado:

Vocal, D. Francisco Gomez Prieto.

Vocal, D. José Martinez Lombardía.

Suplente, D. Manuel Bravo Lastra.

Suplente, D. Pedro Lopez Cortizas.

Se hace constar también que en este concejo no hay más que dos industriales que tengan voto para Compromisarios, los cuales forman parte en la actualidad de esta Junta, y uno de ellos trasladó su residencia á otro término municipal.

Con lo que se dió por terminada la comparecencia, acordando que la presente acta original se remita á la Junta provincial, y testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y que así conste firman los señores asistentes, de que certifico.—José A. González.—José Lastra.—Eugenio García.—José González.—José González.—El Secretario, Manuel D. Sanjurjo.»

Así resulta del original, y para los efectos acordados, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Villanueva de Oscos á veinte de Octubre de 1909.—El Secretario, Manuel D. Sanjurjo.—V.º B.º José A. Gonzalez.

R. al núm. 4.319.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Villanueva de Oscos.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión de diecisiete del mes de la fecha, para cubrir el déficit de 1202 pesetas un céntimo que resulta en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1910, entre otros acordó imponer un arbitrio extraordinario de tres céntimos de peseta por cada kilo de patatas que se consuma en este concejo en el mencionado año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, produzcan contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren procedentes.

Villanueva de Oscos y Octubre 20 de 1909.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 4.314

Alcaldía de Teverga

D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil de nueva creación, la cual se ha de proveer en la forma que determinan las leyes Orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal, dentro del plazo de ocho días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentada en la Secretaría de este Juzgado dentro de los ocho días señalados.

Teverga veintiuno de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco Reguera.—Por su mandado, Antonio A. Prida, Secretario.

R. al núm. 4.327.

Alcaldía de Aller.

D. Fernando de la Guerra Buelga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que en el sorteo supletorio celebrado por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley municipal, en sesión celebrada el día 15 del corriente, para elegir dos vocales asociados vacantes, uno por la Sección sexta y otro por la primera, fueron designados D. Vicente Fernández Gonzalez y D. Segundo Solís González respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley municipal y para que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas contra dicho sorteo.

Aller 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.

R. al núm. 4.292

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos**ANUNCIO**

La Corporación, que me honro en presidir, procedió al sorteo de Vocales asociados que en unión de

la misma han de formar la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Sección primera.

D. José Villar Lombán.
D. José M.^a Pereiro Ochoa.
D. Florentino Alvarez Carrelo.
D. José Freije Alonso (a) Perete.

Sección segunda.

D. Juan Gonzalez.
D. Balbino Gonzalez.

Sección tercera.

D. José Quintana.
D. José Murias Martinez.
D. Laureano Martinez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Municipal.

Santa Eulalia de Oscos, 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José A. Lombán.

R. al núm. 4.312.

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que de diez á once del décimo día siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Consistoriales la primera subasta con venta exclusiva de los derechos sobre las especies, líquidos y carnes frescas y saladas que se introduzcan para el consumo del concejo.

La subasta se hace por los tres años de 1910, 1911 y 1912 y por la cantidad en cada uno de 5.000,01 pesetas, en el caso de adjudicarse el remate en la primera subasta, pues en otro caso durará solamente el año próximo de 1910.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella será requisito indispensable depositar previamente el cinco por ciento del tipo de subasta, y se sujetará al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarlo los que lo deseen.

Coaña, 20 de Octubre de 1909.
—Gerardo Mendez.

R. al núm. 4.311.

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que verificado el sorteo de Vocales asociados que han de constituir la Junta Municipal durante el presente año, he ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera.

D. Manuel Tamargo, de Fresno.
D. Alejandro Fernandez, de Báscones.

Sección segunda.

D. Juan Alvarez Menendez, de Grado.
D. Leandro Florez Gonzalez, de idem.
D. José Alvarez Menendez, de idem.
D. Sandalio Alonso Sanchez, de idem.

Sección tercera.

D. Manuel Fernandez, de Fornos.
D. Manuel Fernandez Suarez, de Novales.

Sección cuarta.

D. José Arias Estrada, de Rañeces.
D. Ramón Balán Fernandez, de Coalla.
D. Tomás Fernandez Lopez, de Pumarín.

Sección quinta.

D. Fernando Menendez, de Cancelláj.
D. José Valdés Alonso, de Báscones.
D. José Fernandez Fernandez, de Bayo.
D. Rafael Menendez Barquera, de Sama.

Sección sexta.

D. Fermin Fernandez Arias, de Santianes.
D. Bernardo Fernandez Fernandez, de Ambás.
D. Francisco Sanchez Rodriguez de Villandás.

Sección séptima.

D. Antonio Vigil Vega, de Villamarín.
D. José Fernandez Uranga, de Talinas.
D. Joaquin Gonzalez, de idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley, y para producir reclamaciones en el término de ocho días.

Grado, veintidos de Octubre de mil novecientos nueve.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 4.317.

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo****ANUNCIO**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró Fiscal municipal de El Franco á D. Nicolás Valdés Fernandez.

Designó para Juez municipal suplente del distrito de Occidente de Gijón, y para el resto del presente año á D. Manuel Iglesias Gonzalez.

Oviedo, á 23 de Octubre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 4.341.

Juzgado de Soto del Barco

D. Baldomero Menendez Arias, Juez municipal de Soto del Barco y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo existe un escrito de demanda á juicio verbal civil propuesto por D. José Gonzalez Garcia, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Riveras, en este concejo, contra doña Isolina Cuervo, acompañada de su esposo D. José Alonso y á éste además como representante legal de su hija menor de edad D.^a Claudia Alonso Cuervo; D.^a Herminia Cuervo, todos mayores de edad, labradores y vecinos de dicho lugar de Riberas; á D. Pedro del Valle en unión de su esposa la doña Herminia; D. Amado, D. Gonzalo y D. Leoncio Cuervo, mayores de edad, estos cuatro últimos de ignorado paradero, sobre que se abstengan del paso de á pie para el servicio de la finca nombrada «La Arquera», por la senda ó camino que vá por la de la propiedad del demandante, llamada también de «La Arquera» á la fuente de la Fontanina, por no tener por este sitio derecho á la servidumbre.

En proveído de este día se señaló para la celebración del oportuno juicio el día dos de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado municipal á donde concurrirán los interesados con sus cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, á quien se apercibe de rebeldía caso de no comparecer sin justificar causa legítima.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Soto del Barco y Octubre veinte de mil novecientos nueve.—Baldomero Menendez.—Por su mandado, Luis G. Inclán.

R. al núm. 4.310

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**SOMIEDO**

El guarda particular jurado de Valle me da cuenta en 12 del corriente mes, que en los pastos comunes de ese pueblo hubo encontrado dos animales cabríos, de dueño desconocido y cuyos animales son de las señas siguientes

Un macho de color amarillo, tiene un poco cortada la oreja derecha en la parte superior.

Una cabra de color revenco claro, con la oreja derecha hendida.

Estos animales fueron depositados en poder de José Rodríguez, del mismo pueblo del Valle, para su custodia y alimentación.

Pola, 16 de Octubre de 1909.—El segundo Teniente de Alcalde, Saturnino Lorenzo Alonso.

R. al núm. 4.307.—1

ANUNCIOS NO OFICIALES**Compañía Avilesina de Navegación**

El Consejo de Administración de esta compañía, acordó convocar á Junta general extraordinaria, para el día nueve de Noviembre á las tres de la tarde, para tratar del estado económico de la Sociedad.

Avilés 23 de Octubre de 1909.—El Director-Gerente, Federico de Cámara.